Archivo Central
58
Concejo de Bucaramanga

A C U E R D O número 19 de 1945

(mayo)

por el cual se crea y organiza el Banco Prendario Municipal

----------ooOoo----------

El Concejo de Bucaramanga

A C U E R D A :

Artº 1º.- Créase el Banco Prendario Municipal, que tendrá el carácter de Montepío, bajo la garantía del Municipio de Bucaramanga; se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y las leyes que lo adicionan y reforman, por las de este Acuerdo y las de sus Estatutos.

REGIMEN DEL BANCO

Artº 2º.- El Banco se denominará Banco Prendario Municipal de Bucaramanga, será administrado por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva, por un Gerente y por los demás empleados que se nombren de conformidad con sus Estatutos.

Artº 3º.- La Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias o extraordinarias convocadas al efecto, expedirá los Estatutos del Banco los cuales deben ser aprobados por el Concejo y la Superintendencia Bancaria, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo número 2061 de 1931, en su artículo 5º.

Artº 4º.- No podrá ser elegido Gerente ningún funcionario público ni gerente de otro banco y deberá otorgar, antes de su posesión, aseguro de manejo, por la cantidad de cinco mil pesos ($ 5.000-oo).

Artº 5º.- La Asamblea General de Accionistas autorizará a la Junta Directiva para que establezca el fondo de reserva necesario al pago de las prestaciones sociales de los empleados del Banco.

Artº 6º.- El Banco tendrá una Junta Directiva compuesta por siete (7) miembros elegidos para períodos de dos años, así: cuatro por el Concejo y tres por los accionistas particulares en Asamblea General. Para cada principal se nombrará un suplente personal.

Parágrafo: Uno de los cuatro miembros de la Junta Directiva del Banco nombrados por el Concejo, deberá ser escogido de una terna enviada por los empleados accionistas, oficiales y particulares. Dicha terna no podrá estar compuesta, para su aceptación, sinó con nombres de empleados accionistas, oficiales o porticulares, pero que posean conocimientos de contabilidad o asuntos administrativos, a juicio del Concejo.

Artº 7º.- Mientras la suscripción de acciones por los particulares no alcance siquiera a un uno por ciento (1%) del capital suscrito, la Junta Directiva estará formada por los miembros elegidos por el Concejo, de conformidad con lo prescrito en el artículo 6º de este Acuerdo, y con el Alcalde, Personero, Contralor y Tesorero Municipales, los que procederán a organizar la Sociedad, observando y sujetando sus actos en un todo con la Ley 45 de 1923.

Parágrafo 1º: Mientras la Junta Directiva no esté integrada en la forma prevista por el artículo 6º, todos los actos de la Junta a que se refiere el artículo anterior será provisionales, aún la elección de Gerente, y deberán ser confirmados, para su legalidad, al integrarse ésta con los representantes de los accionistas particulares.

Parágrafo 2º: El Gerente será elegido por la Junta Directiva, con la concurrencia, por lo menos, de cinco votos uniformes.

Archivo Central
59
Concejo de Bucaramanga

Artº 8º.- La Junta Directiva reglamentará principalmente, de acuerdo con las leyes vigentes y con los estatutos definitivos o resoluciones aprobadas por la Asamblea General de Accionistas, todo lo conveniente al manejo del capital, haberes, propiedades y negocios del Banco; igualmente reglamentará las funciones de los empleados, creará los cargos necesarios para el buen funcionamiento del Banco y hará los nombramientos, pudiendo delegar esta facultad en el Gerente, si lo estima conveniente.

Artº 9º.- La Junta Directiva será la que conoce y resuelve las reclamaciones sociales de los empleados dependientes del Banco, de conformidad con las leyes vigentes sobre la materia.

Artº 10.- Todo accionista, con las limitaciones legales, tendrá derecho a un voto por cada acción que tenga registrada en su nombre hasta el día anterior a la reunión de la Asamblea.

Parágrafo: Los accionistas pueden hacerse representar por apoderados, y los poderes, que pueden ser conferidos por carta al Gerente, deberán registrarse en el Banco, por lo menos con un día de anticipación a la fecha en que debe reunirse la Asamblea y ningún poder para votar en dicha reunión será válido para otra, a menos que haya sido renovado oportunamente o que sea un poder general.

Artº 11.- Todas las cuestiones que se sometan a la consideración de la Asamblea General de Accionistas se resolverá por mayoría de votos.

Artº 12.- La convocatoria a sesiones extraordinarias de la Asamble General será hecha por la Junta Directiva, por el Gerente o cinco de sus miembros, avisará según el caso, mediante carteles murales o por la prensa, con quince días de anticipación, especificando el objeto principal de ella.

Parágrafo: Si el objeto de la reunión de la Asamblea General de Accionistas, extraordinaria, es el de proponer la remoción por mala administración, o por cualquier otra causa justa, del Gerente, de su suplente o de cualquier miembro de la Junta Directiva, y si la moción es aprobada por mayoría de los votos presentes en tal Asamblea, se procederá, por quien corresponda a elegir el reemplazo.

Artº 13.- Ningún empleado del Banco podrá ser apoderado de un accionista para el efecto de votar. El Gerente en la Junta Directiva tendrá vos pero no voto y sólo concurrirá a ella cuando se le cite.

Artº 14.- El Gerente del Banco no dará curso a operaciones de descuento de letras en las cuales figuren miembros de la Junta Directiva, ya sea como giradores o como beneficiarios, excepción hecha del representante de los empleados oficiales o particulares nombrado por el Concejo.

CAPITAL DEL BANCO

Artº 15.- El capital del Banco será de CIEN MIL PESOS ($ 100.000-oo) moneda corriente y se dividirá en veinte mil (20.000) acciones nominativas de cinco pesos ($ 5-oo) cada una, y el Municipio de Bucaramanga tendrá siempre, cuando menos, la mitad más una de las acciones suscritas.

Artº 16.- El Banco podrá ocuparse en las operaciones propias de los Bancos Prendarios Municipales conforme a las leyes, a juicio de la Junta Directiva, pero principalmente ejecutará las siguientes:

a).- Ayudar a las clases necesitadas mediante préstamos en dinero sobre bienes muebles de toda clase, tales como alhajas, joyas, útiles de trabajo, etc., de acuerdo con el inciso 1º del artículo 5º del Decreto-ley número 2061 de 1931;

Archivo Central
60
Concejo de Bucaramanga

b).- Descontar sueldos devengados no mayores de doscientos pesos ($ 200-oo) mensuales a empleados públicos o particulares de acuerdo con el inciso 2º del citado Decreto-ley;

c).- Descontar o negociar pagarés, giros, letras de cambio y otros títulos de deuda hasta por dos mil pesos ($ 2.000-oo), con los fondos que quedaren excedentes de las operaciones prendarias de acuerdo con las disposiciones legales, y siempre que el total de las operaciones de esta clase no sea mayor del veinte por ciento (20%) del capital pagado del Banco.

Artº 17.- El Banco no podrá autorizar préstamos mayores del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del objeto en prenda.

Artº 18.- El Banco no podrá cobrar intereses, en sus operaciones, mayores al dos por ciento (2%) mensual, de conformidad con el Decreto-ley 2061 de 1931.

Artº 19.- Autorízase a la Junta de Previsión Social del Municipio de Bucaramanga, para que suscriba hasta un treinta por ciento (30%) del saldo disponible con que cuente dicha Caja, en acciones de este Banco.

Parágrafo: El Presidente de la Caja de Previsión Social Municipal, representará las anteriores acciones suscritas por dicha Caja, en la Asamblea General de Accionistas.

Artº 20.- Autorízase al Alcalde, Personero y Contralor Municipales, para que tan pronto como sea aprobado el presente Acuerdo, procedan a las negociaciones necesarias con cualesquiera de los Bancos comerciales de la ciudad, a fín de conseguir un préstamo a largo plazo, por la suma a que se refiere el artículo 15 del presente Acuerdo.

Artº 21.- Este Acuerdo regirá desde su promulgación.

----------ooOoo----------

Dado en Bucaramanga, a diez y ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

CONCEJO MUNICIPAL
PRESIDENCIA
BUCARAMANGA

El Presidente del Concejo,

El Secretario,

Los suscritos Presidente y Secretario del Concejo,

C E R T I F I C A N :

Que el anterior Acuerdo fué discutido y aprobado en tres debates efectuados en distintos días, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 89 de 1936.

El Presidente,

El Secretario,

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO
DESPACHO DE HACIENDA
Sección 2a.-Abogacía.
Bucaramanga, 20 SET 1945

Archivo Central
61
Concejo de Bucaramanga

APROBADO

el ACUERDO NUMERO 19,"por el cual se crea y organiza el Banco Prendario Municipal",expedido por el H.Concejo Municipal de - Bucaramanga el 18 de mayo del presente año.-

ALEJANDRO GALVIS GALVIS.

El Director de Educación,encargado del Despacho de Hacienda,

GUSTAVO SERRANO GOMEZ.-

MAN/lt.